

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 40.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido á consecuencia de queja entablada por D. José Resvié vecino de Parderrubias, con motivo de haberse declarado improcedente la via contencioso-administrativa contra una providencia gubernativa confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Merca, sobre derribo de un balcon construido en casa del recurrente, ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Marzo de 1866 se remitió á informe del Consejo en pleno el adjunto expediente promovido á consecuencia de queja entablada por don José Resvié, vecino de Parderrubias, Orense, con motivo de haberse decla-

rado improcedente la via contencioso-administrativa contra una providencia gubernativa confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Merca, sobre derribo de un balcon construido en casa del recurrente, con perjuicio de los vecinos é infraccion de las Ordenanzas de policia urbana.

De los antecedentes resulta:

Que el párroco de Santa Eulalia de Parderrubias, denunció al Ayuntamiento el gran estorbo que ocasionaba para las procesiones y demás servicios públicos un balcon perteneciente á una casa de la propiedad de Resvié; y en efecto, instruido expediente, de que resultó que el balcon afectaba las reglas de policia urbana, acordó se recortara con sujecion á las medidas determinadas sobre el particular; acuerdo que fué confirmado por el Gobernador de la provincia, mediante á haberse acreditado que el balcon estaba construido sobre terreno comunal, y sin la competente autorizacion.

Notificada esta providencia al interesado, presentó demanda ante el Consejo provincial, la cual se declaró improcedente, fundándose el Gobernador en que las cuestiones de policia urbana, de cuya naturaleza era la presente, no estaban expresamente contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845 como susceptibles de via contenciosa, ni tampoco se indicaba en la peticion de Resvié disposicion alguna legislativa contra la cual se hubiere dictado la providencia de 7 de Diciembre de 1862.

Hecha saber esta providencia al interesado, pidió su reposicion, en cuanto por ella se denegaba la demanda interpuesta, entablado, caso de no estimarse así, el recurso dealzada ante la Superioridad.

Elevado el expediente y pasado á la Seccion de lo Contencioso, teniendo presente:

1.º El art. 74, párrafo quinto de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á los reglamentos y ordenanzas municipales.

2.º El art. 81, párrafo cuarto de la misma ley, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, cuyos acuerdos son ejecutorios respecto de tales puntos.

3.º El Real decreto de 17 de Agosto de 1857, que organizó la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos.

4.º La Real orden de 13 de Setiembre de 1859, segun la cual, en el caso de que los particulares manifesten oposicion á los acuerdos de los Ayuntamientos sobre policia urbana, elevarán los Gobernadores con su informe los expedientes al Gobierno, para que proponga la resolucion conveniente oyendo al Consejo de Estado ó á la Real Academia.

5.º La Real orden de 3 de Febrero de 1863, dictando las reglas que ha de observar la Administracion respecto á la construccion y reformas de edificios de los particulares.

6.º El art. 83 de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Consejos provinciales oirán y fallarán las cuestiones relativas á la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, alineacion y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren la via contenciosa ó se trate de la represion de las contravenciones á los reglamentos de caminos, y otros que enumera; y

Considerando que no podia ser materia de un litigio las cuestiones relativas á policia urbana y ornato público, porque el criterio de la utilidad

y conveniencia pública, por el cual deben resolverse estas cuestiones, solo puede ser apreciado prudencialmente por la Administracion activa: que con arreglo á dicha ley solo procede la via contenciosa en materia de construcciones, cuando así lo declare la ley ó reglamento, ó se trate de la represion de las contravenciones á los mismos, fué de parecer debia negarse la via contencioso-administrativa que se habia intentado, sin perjuicio de la reclamacion gubernativa que el interesado podia ejercitar ante el Gobierno de S. M., si viere convenirle.

Elevado al Ministerio este informe, se devolvió el expediente al Consejo, manifestándose en la Real orden al principio citada, y despues de hacerse cargo de las disposiciones legales contenidas en dicho informe, que en los recursos elevados al Ministerio por los propietarios de Barcelona y otros puntos contra las providencias de los Gobiernos, confirmatorias de los acuerdos de los Municipios sobre derribo de las obras ejecutadas en sus prédios, se dispuso que con sujecion á la ley de 25 de Setiembre de 1863 las citadas providencias causaron estado en la via gubernativa, pudiendo los interesados hacer uso de su derecho ante el Consejo provincial, si lo estimasen oportuno, cuya doctrina no puede menos de tener aplicacion al caso presente por tratarse de una infraccion igual, y sobre todo, de intrusiones en la via pública: que si, en virtud de esta doctrina sancionada por diferentes disposiciones, se niega á Resvié el derecho de alzarse contra la providencia del Gobernador en la via gubernativa, y si de conformidad con lo que ahora se propone se le cierra tambien la via contenciosa, quedaria privado de todo recurso, no obstante que la ley no puede menos de concederle facultad para utilizar uno de los dos referidos; por lo tanto, y para

que pueda resolverse este asunto y los demás que ocurran con un criterio fijo, tuvo á bien disponer S. M. se remitiese este expediente, para que el Consejo en pleno emitiese su dictamen, tanto con relacion al caso presente, como respecto de la interpretacion y aplicacion de la ley, fijando cuando dejan de causar estado en la via gubernativa las providencias de los Gobernadores, y cuando por el contrario, pasan á ser contenciosas para que puedan juzgarlos los Consejos provinciales.

Cumpliendo, pues, el Consejo con lo ordenado por S. M., pasa á hacerse cargo de los puntos sobre los cuales ha de emitir su dictamen.

Respecto del primer extremo, ó sea el relativo á la reclamacion producida por D. José Resvié, dirá el Consejo que considera tan acertadas las apreciaciones que en su dictamen consigna la Seccion de lo Contencioso, que ellas por sí resuelven la duda á que debe su origen este expediente.

Para que hubiera procedido la via contenciosa contra la providencia del Gobernador, de que se alzó D. José Resvié, vecino de Parderrubias, provincia de Orense, era preciso que en las disposiciones citadas por la Seccion de lo Contencioso á la sazón vigentes, se hubiese atribuido al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, al de la cuestion que motiva esta consulta, ó que la ley ó el reglamento sobre construcciones lo tuviese previamente declarado, ó se tratase de la represion de las contravenciones á los mismos, fuera de cuyos casos es improcedente la via contenciosa; y como en aquellas disposiciones no se establece, ni existe ley ó reglamento que hagan la referida declaracion, ni tampoco tuvo por objeto la medida del Gobernador reprimir contravenciones á disposicion alguna de la índole de que se trata, es evidente que no procede dicho recurso: quedando al interesado espedido su derecho para acudir al Gobierno en demanda del que crea le asiste, segun lo propuso terminantemente la Seccion de lo Contencioso en su citado informe de 20 de Febrero del año próximo pasado.

Respecto del segundo extremo que se consulta, explanará el Consejo la doctrina consignada en la ley como la mejor explicacion que á la misma puede dar.

El art. 14 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, conforme en esta parte con el reformado por Real decreto de 21 de Octubre del año último, establece que las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la via contencioso-administrativa ante los Consejos provinciales, solo serán reclamables ante estos.

Cuales sean esas materias objeto de la via contencioso-administrativa, lo dice bien claro la misma ley en su art. 83, advirtiéndose en el caso 11.º de dicho artículo, que tratándose de la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, alineacion y altura de los que se construyan de nuevo, es indispensable, para que proceda el recurso contencioso, que la ley ó los reglamentos del ramo lo declaren así; por manera que para los demás casos de que trata dicho artículo, la via contenciosa es procedente, para los de que habla el párrafo undécimo, que es precisamente el caso concreto comprendido en este expediente, es necesario que la ley ó reglamento del ramo lo tengan declarado.

Hay además otras materias que son objeto de la via contencioso-administrativa, las cuales se hallan expresa y terminantemente consignadas en la ley y en varias disposiciones, en las cuales se atribuye á los Consejos provinciales, ó á este cuerpo, el conocimiento y fallo de las cuestiones á que las mismas se contraen; pero es preciso para ello que se haya agotado la via gubernativa; así con la providencia del Gobernador, que causó estado, como con la del Gobierno, en su caso.

En conclusion, opina el Consejo:

1.º Que en la reclamacion producida por D. José Resvié, vecino de Parderrubias, no procede la via contencioso-administrativa, segun lo propuso la Seccion de lo Contencioso de este Consejo; pero si le queda salvo su derecho para alzarse por la via gubernativa si viere convenirle.

2.º Que en las providencias que dicten los Gobernadores sobre las materias á que se refieren los artículos 83 y 84 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, luego que causen estado procede la via contenciosa, así como en los demás que esté declarada su procedencia por las leyes ó reglamentos.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con la referida consulta, de su orden la transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que del propio acuerdo, comunicado por dicho Sr. Ministro, trasladado á V.... para los fines que procedan en los casos de la misma especie. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1867.

El Subsecretario.

Juan Valero y Soto

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 2.º

Recientes y deplorables hechos en desdoro de la Administracion

subalterna del ramo de Beneficencia, y lo que es más sensible, en perjuicio de los sagrados intereses de los establecimientos, han venido á demostrar la necesidad imperiosa de que se adopten algunas medidas urgentes y eficaces para poner á cubierto de toda eventualidad el caudal destinado al socorro de los pobres acogidos. Una confianza irreflexiva por parte de las Juntas; la seguridad de no ser inspeccionados con rigurosa exactitud por la de los que administran los establecimientos, y el descuido frecuente en muchos casos de no cumplir con la formalidad debida las prescripciones reglamentarias tocante á la custodia de fondos, responsabilidad de los claves, celebracion periódica de arcos en los plazos y con los requisitos señalados, y por último, una marcada dejadez en llenar en esta parte importante del servicio todas las precauciones que con previsora atencion se hallan establecidas, son la causa de que se hayan cometido graves faltas con detrimento de los recursos destinados á tan piadoso objeto. Para precaver su repeticion, manteniendo siempre despierta la vigilancia, así de los que inspeccionan la custodia de fondos como de los que los administran, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que dando V. S. la preferente atencion que requiere este interesante ramo por la caritativa mision que realiza, recuerde á esa Junta provincial el exacto cumplimiento de las obligaciones que le eucomienda el art. 42 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, de cuya observancia y exacta ejecucion por parte de sus subordinados depende la buena ó mala administracion de los establecimientos.

2.º Que igualmente encarezca á la misma corporacion la conveniencia de que designe Vocales de su seno que se encarguen de la visita especial de cada uno de aquellos, caso de que no se hubiere verificado dicho encargo como dispone el art. 38 del citado reglamento.

3.º Que recomiende con igual interés que la Seccion de Administracion de la misma Junta despliegue todo su celo y patriotismo en la gestion de los asuntos que le encomienda el art. 43, los cuales constituyen el patrimonio de los diferentes asilos puestos á su cuidado.

4.º Que en el arca de la Depositaria de esa Junta provincial tan solo se retengan los fondos indispensables para las atenciones conocidas de cada mes, debiendo reducir dicha suma al importe de una quincena, caso de que aquella excediere del que representen las fianzas prestadas por el Depositario, único

clavero de esta Caja obligado á la dacion de fianza.

5.º Que las sumas que excedan del gasto preciso para el mes ó quincena se coloquen en cuenta corriente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, disponiendo de ellas á medida que sea preciso, y mediante orden escrita del Presidente de la Junta.

6.º Que caso de existir tambien en el arca particular de cada establecimiento valores sobrantes y que superen al importe de las obligaciones presupuestas para un mes, se trasladen en igual forma á la referida sucursal de la Caja de Depósitos, usando de ellas á medida que lo exijan las atenciones del establecimiento, y mediante orden escrita del Visitador del mismo. Adoptadas estas medidas de precaucion y buen régimen administrativo, será fácil evitar la perpetracion de desfalcos como el que ha tenido lugar hace poco tiempo en Logroño, que tanto afectan al buen nombre del personal administrativo de la Beneficencia, á la vez que disminuyen sensiblemente los recursos allegados con piadoso esmero por la caridad pública para subvenir á tan sagradas atenciones. Al celo reconocido de V. S. confía S. M. la pronta ejecucion de estas medidas, á las que no duda prestará una leal y franca cooperacion esa Junta provincial de Beneficencia, tan intimamente ligada á los intereses del ramo y deseosa de su mayor acrecentamiento. Contando con este apoyo y la autoridad de V. S. para la proteccion de tan caros intereses, debe esperarse el mejor resultado y la seguridad de que en el territorio de su mando no tendrán lugar hechos de la índole de los que motivan esta soberana resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 238.

Orden publico.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del asesino del marino de la Blanca, José Salvadó y Miró, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual cuando se ve sin recursos se coloca de trabajador en las brigadas empleadas en canteras ó caminos; caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para yo hacerlo á la del señor Gobernador de Tarragona que le reclama.

Palencia 26 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas del asesino.

Estatura alta como de 9 palmos, edad de 28 años, algo rubio, su nombre Mateo, segun noticias es valenciano, mirada torva y desdeñosa, padece en el ojo derecho una afeccion nerviosa, que le obliga á cerrarlo cuando habla inclinando la cara hacia el hombro.

Viste pantalon largo de color claro, chaqueta, gorro catalan largo y lleva un tapabocas grande con cuadros blancos y negros, sin cenefa y con remates de cordones.

Le acompaña un francés de poca estatura y chaqueta grande: un valenciano de estatura regular con barbas aunque cortas y picado de viruelas con dos mujeres de miserable aspecto.

Circular núm. 259.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 de Enero último me dice lo que sigue:

«A consecuencia de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Jaen acerca de si el capitán de infantería retirado D. Pedro Linares y Ramirez, vecino de Begijar y Concejal de su Ayuntamiento, podia ó no asistir á las sesiones de uniforme y espada, respecto á lo cual se habia suscitado contraversia entre el referido Gobernador y el Capitan general de Granada; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por las secciones reunidas de Guerra y Marina, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los oficiales retirados cuando sean concejales puedan asistir á los actos públicos ó privados de los Ayuntamientos

con uniforme y espada, pero no con baston y que esta disposicion sirva de precedente para las anteriores análogas que puedan ocurrir en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palencia 26 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1865-66.—I p 0/0 de formacion de matrículas.

NÓMINA del premio de formacion de matrícula que corresponde percibir á los Alcaldes de esta provincia por el uno por ciento que les pertenece segun la ley.

PUEBLOS.	Total de cuotas sobre que recae el premio de formacion de matrícula.	1 p 0/0 que corresponde á los Alcaldes.	Escudos mil
Abarca..	459,480	4,594	
Abastas..	79,700	0,797	
Abia de las Torres..	160,434	1,604	
Aguilar de Campoó..	1988,096	19,880	
Alba de los Cardaños..	11,550	0,115	
Alba de Cerrato..	74,191	0,741	
Amayuelas de Abajo..	36,823	0,368	
Amayuelas de Arriba..	20,000	0,200	
Amputia..	762,215	7,622	
Amusco..	1047,413	10,474	
Antigüedad..	305,108	3,051	
Añoza..	18,552	0,185	
Arconada..	119,110	1,191	
Arenillas de S. Pelayo..	97,550	0,973	
Arbejal..	11,150	0,111	
Astudillo..	3527,933	35,279	
Autilla del Pino..	260,982	2,909	
Autilla de Campos..	434,035	4,340	
Ayucla..	43,915	0,439	
Bahillo..	263,459	2,634	
Baltanás..	1613,072	16,130	
Baños de Cerrato..	341,720	3,417	
Baquerin..	87,600	0,876	
Bárceña de Campos..	24,000	0,240	
Barrio de San Pedro..	59,241	0,592	
Báscones de Ojeda..	46,750	0,467	
Becerril de Campos..	1833,076	18,330	
Becerril del Carpio..	93,986	0,939	
Belmonte..	21,423	0,214	
Boadilla del Camino..	559,016	5,590	

Boada de Campos..	21,875	0,218	
Boadilla de Rioseco..	450,486	4,504	
Brañosera..	44,842	0,448	
Buenavista y su Barrio..	113,953	1,139	
Bustillo del Páramo..	49,125	0,491	
Calahorra de Boedo..	133,481	1,334	
Calzada de los Molinos	184,648	1,846	
Calzadilla de la Cueva..	27,741	0,277	
Camporredondo..	14,850	0,148	
Capillas..	589,263	5,892	
Cardenosa..	38,500	0,385	
Carrion de los Condes	3088,568	30,885	
Castil de Vela..	78,226	0,782	
Castrejon..	172,775	1,727	
Castrillo D. Juan..	224,079	2,240	
Castrillo Onielo..	205,495	2,054	
Castrillo de Villavega..	417,448	4,174	
Castromocho..	611,981	6,119	
Celada de Robledo..	66,352	0,663	
Cervatos de la Cueva..	319,993	3,199	
Cervera de Pisuerga..	4223,859	42,238	
Cevico de la Torre..	1783,669	17,836	
Cevico Navero..	292,605	2,926	
Cisneros..	1154,238	11,542	
Cobos de Cerrato..	71,325	0,713	
Collazos..	75,885	0,758	
Congosto..	121,707	1,217	
Cordovilla la Real..	80,638	0,806	
Cozuelos..	37,633	0,376	
Cubillas de Cerrato..	184,975	1,849	
Dehesa de Montejo..	74,625	0,746	
Dehesa de Romanos..	37,168	0,371	
Dueñas..	2846,676	28,466	
Espinosa de Cerrato..	195,000	1,950	
Espinosa Villagonzalo..	185,150	1,851	
Frechilla..	586,442	5,864	
Fresno del Rio..	94,726	0,947	
Frómista..	4410,821	44,108	
Fuente andrino..	9,075	0,090	
Fuentes de Valdepero..	575,505	5,753	
Gama..	244,510	2,445	
Gozou..	21,470	0,214	
Grijota..	2837,550	28,373	
Guardo..	353,397	3,533	
Guaza..	89,190	0,891	
Hérmides..	111,738	1,117	
Herrera de Pisuerga..	2487,616	24,876	
Herrera de Valdecañas	128,921	1,289	
Herreruela..	8,750	0,087	
Hontoria de Cerrato..	65,915	0,659	
Hornillos de Cerrato..	61,690	0,616	
Husillos..	623,622	6,236	
Ibero de la Vega..	156,243	1,562	
Ibero Seco..	24,600	0,246	
Lantadilla..	457,734	4,577	
La Puebla..	239,026	2,390	
Las Cabañas..	42,715	0,427	
Fuentes de Nava..	1005,810	10,058	
La Serna..	21,875	0,218	
Lavid de Ojeda..	120,534	1,205	
Ledigos..	36,410	0,364	
Ligierzana..	21,250	0,212	
Lomas..	55,052	0,550	
Lomilla..	124,550	1,245	
Lores..	13,125	0,131	
Magáz..	147,000	1,470	
Manquillos..	55,500	0,555	
Mantinos..	34,101	0,341	
Marcilla..	239,765	2,397	
Matamorisca..	86,501	0,865	
Mazariegos..	402,116	4,021	
Mazuecos..	128,838	1,288	
Melgar de Yuso..	166,100	1,661	
Membrillar..	57,300	0,573	
Meneses..	330,490	3,304	
Micieces..	24,075	0,240	
Monzon..	345,586	3,455	
Moslares..	254,862	2,548	
Mudá..	9,842	0,098	
Nestar..	89,375	0,893	
Nogal de las Huertas..	129,022	1,290	
Nogales de Pisuerga..	1356,096	13,560	
Olea..	62,975	0,629	
Olmos de Rio Pisuerga	153,855	1,538	
Olmos de Sta. Eufemia	257,243	2,572	
Osornillo..	68,292	0,682	
Osorno..	1021,168	10,211	
Palacios del Alcor..	57,250	0,572	
Palenzuela..	554,023	5,540	
Páramo de Boedo..	83,975	0,839	
Paredes de Nava..	3853,389	38,533	
Payo..	94,683	0,946	
Pedraza de Campos..	355,459	3,554	
Pedrosa de la Vega..	276,195	2,761	
Perales..	167,540	1,675	
Perazancas..	407,556	4,075	
Pino del Rio..	80,589	0,805	
Piña de Campos..	634,847	6,348	
Poblacion de Campos..	265,531	2,655	
Poblacion de Arroyo..	29,336	0,293	
Poblacion de Cerrato..	141,675	1,416	
Polentinos..	8,960	0,089	
Poza de la Vega..	92,563	0,925	
Pozo de Urama..	90,113	0,901	
Pozuelos del Rey..	37,453	0,374	
Prádanos de Ojeda..	1226,505	12,265	
Quintana del Puente..	95,220	0,952	
Quintanaluengos..	113,000	1,130	
Quintanilla de Onsoña	52,150	0,521	
Redondo..	88,220	0,882	
Reinoso..	405,663	4,056	
Redondo de Valdavia..	253,775	2,537	
Requena de Campos..	81,528	0,815	
Resoba..	8,750	0,087	
Respanda de la Peña..	359,000	3,590	
Rebanal de las Llantas	2,500	0,025	
Revenga..	205,662	2,056	
Revilla de Campos..	76,162	0,761	
Revilla de Collazos..	141,472	1,414	
Rivas..	1117,192	11,171	
Riveros de la Cueva..	52,275	0,522	
Robladillo..	9,962	0,099	
Saldaña..	1541,496	15,414	
Salinas de Pisuerga..	145,707	1,457	
S. Cebrian de Campos	383,779	3,837	
S. Cebrian de Mudá..	18,725	0,187	
S. Cristóbal de Boedo..	60,425	0,604	
S. Llorente de la Vega	51,120	0,511	
S. Mamés de Campos..	57,570	0,575	
S. Martin de los Her-	35,975	0,359	
rosos..	35,975	0,359	
S. Martín y Perapertú	8,750	0,087	
S. Roman de la Cuba..	87,942	0,879	
S. Salvador de Canta-	66,150	0,661	
mudá..	66,150	0,661	
Sta. Cecilia del Alcor..	49,394	0,493	
Sta. Cruz de Boedo..	67,594	0,675	
Sta. Maria de Nava..	177,674	1,776	
Santerbás de la Vega..	78,180	0,781	
Santillana de Campos..	319,213	3,192	
Santibañez de Ecla..	107,880	1,078	
Santibañez de Resoba..	2,500	0,025	
Santoyo..	325,100	3,251	
Soto de Cerrato..	41,140	0,411	
Sotobañado..	702,750	7,027	
Tabanera de Cerrato..	65,740	0,657	
Tabanera de Valdavia..	49,000	0,490	
Támara..	548,735	5,487	
Tariego..	401,440	4,014	
Terradillos..	45,291	0,452	
Torquemada..	4076,520	40,765	
Torre de los Molinos..	240,950	2,409	
Torremormojon..	144,460	1,444	
Triollo..	14,850	0,148	
Valbuena de Pisuerga..	45,637	0,456	
Valdecañas..	46,425	0,464	
Valdeolillos..	58,485	0,584	
Valderrábano..	38,746	0,387	
Valdespina..	93,550	0,935	
Valoria del Alcor..	56,785	0,567	
Valle de Cerrato..	497,287	4,972	
Vañes..	56,250	0,562	
Vega de Bur..	63,958	0,639	
Vega de Doña Olimpa	57,700	0,577	
Velilla de Guardo..	246,059	2,460	
Ventosa de Rio-pisuer-	407,810	4,078	
ga..	407,810	4,078	
Vergaño..	44,625	0,446	
Vertavillo..	350,952	3,509	
Verzosilla..	515,687	5,156	
Villacidaler..	55,450	0,554	
Villaconauco..	157,110	1,571	

Villada..	2425,782	24,237
Villadiezma..	98,500	0,985
Villaelles..	95,010	0,950
Villafrauel..	18,057	0,180
Villagimena..	40,241	0,402
Villahan de Palenzuela	155,956	1,559
Villaherreros..	222,780	2,227
Villalaco..	82,204	0,822
Villalcon..	81,841	0,818
Villalcazar de Sirga..	215,700	2,157
Villalobon..	132,551	1,325
Villalba de Guardo..	20,075	0,200
Villaluenga..	275,654	2,726
Villalumbroso..	254,055	2,540
Villamartin de Campos	201,687	2,016
Villamediana..	191,944	1,919
Villameriel..	162,500	1,625
Villamorco..	51,875	0,518
Villamoronta..	256,045	2,560
Villamuera de la Cueva	49,170	0,491
Villamuriel de Cerrato	743,657	7,436
Villanueva de Abajo..	28,075	0,280
Villanueva de Henares..	87,262	0,872
Villanueva del Rebollar	55,537	0,553
Villanuño..	58,791	0,587
Villaprovedo..	106,175	1,061
Villaren..	404,142	4,041
Villarmentero..	58,000	0,580
Villarrabé..	64,100	0,641
Villarramiel..	5655,594	56,555
Villasabariago..	40,081	0,400
Villasarracino..	360,151	3,601
Villasila y Villamelendro..	56,945	0,569
Villatoquite..	115,867	1,158
Villaturde..	81,165	0,811
Villaverduno..	123,698	1,236
Villaviudas..	475,680	4,756
Villaumbrales..	406,514	4,065
Villelga..	52,120	0,521
Villeras..	97,225	0,972
Villodre..	39,375	0,393
Villodrigo..	200,209	2,002
Villoldo..	284,087	2,840
Villosilla..	79,825	0,798
Villota del Duque..	126,442	1,264
Villovieco..	119,556	1,195
TOTAL..	828,879	

Palencia 26 de Febrero de 1867.
—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Modelo para el recibo que han de presentar los Sres. Alcaldes en medio pliego de papel.

He recibido del Sr. Tesorero de esta provincia la cantidad de... escudos y... milésimas por el uno por ciento ingresado sobre la contribucion industrial del año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, para formacion de matricula que me corresponde como Alcalde de este pueblo en el indicado año.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido el presente sellado por el de esta Alcaldía en... de... de 1867.

(Aqui el sello) El Alcalde,

Cuarta seccion.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA:

Negociado 1.º

Anuncio.

Está vacante en la facultad de ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Cosmografía la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública y 39 del Real Decreto de 22 del mes anterior, entre los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y escuela y catedráticos de Instituto de Madrid que tengan 10 años de antigüedad en el profesorado como propietarios y tengan título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid de 10 de Febrero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

En el domingo tres del inmediato mes de Marzo hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa de Monzon, se celebrará la subasta de las obras proyectadas en los tejados del edificio del Ayuntamiento que se ballan presupuestadas en 214 escudos 100 milésimas: asi mismo se venderán en dicho dia 130 á 140 pies de fresno secos inútiles existentes en la fresnera del comun de vecinos, una y otra subasta se hará bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, y no tendrá valor ni efecto sino merecen la aprobacion superior del Sr. Gobernador de la Provincia. Las personas que quieran interesarse en las subastas espresadas, acudirán al acto en el dia señalado á hacer sus proposiciones.

Monzon 20 de Febrero de 1867.
—El Alcalde, Geronimo Arias.—
Por su mandado, El Secretario Celestino N. y Castelo.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan citan y emplazan á los terratenientes que presenten sus relaciones documentadas en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Robladillo.
Villatoquite.
Villasabariago.
Tabanera de Cerrato.
Villalcazar de Sirga.
Torquemada.
Villamoronta.
Respenda.
Olmos de Pisuerga.
Fuente-andrino.
Gozon.
Abia de las Torres.
San Llorente de la Vega.
Magaz.
Dehesa de Romanos.
Villalobon.
Villaturde.
Reinoso.
Saldaña.
Micieces.
Villoldo.
Mazariegos.
Manquillos.
Becerril del Carpio.
Santibañez de Ecla.
Autilla del Pino.
Grijota.
Astudillo.
Monzon de Campos.
Marcilla.
Gama.
Arconada.
Villanuño.
Baños de Cerrato.
Rivas.
Torre de los Molinos.
Villelga.
Bustillo del Páramo.
Ventosa de Pisuerga.
Villaelles.
Verzosilla.
Revilla de Campos.
Cervatos de la Cueva.
Vañes.
Villada.
Paredes de Nava.
Vergaño.
Villamuriel de Cerrato.
Poblacion de Arroyo.
Arbejal.
Fresno del Rio.
Abastas.
San Cebrian de Campos.
Amusco.
Calzada de los Molinos.
Pino del Rio.
Tariago.
Vega de Bur.
Lomas.

Membrillar.
Castrejon.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Hago saber: que por D. Eusebio Sastre, presbitero capellan y vicario de cura en Renedo del Monte, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 y siguientes de la ley de 18 de Julio de 1865, se ha incoado en este Juzgado, la correspondiente demanda, reclamando el derecho electoral que le pertenece en virtud de dicha ley. En su consecuencia, y habiendo admitido aquella, he acordado por auto del 10, publicar la espresada pretension por medio de edictos para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse en oposicion los que se crean con derecho á ello, en inteligencia que pasado aquel plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro.—Por mandado de su señoría, Roman Miguel Bardón.

Anuncios particulares.

VENTA.

En la huerta y fábrica de harinas de Villoldo, se hace de plantones de chopo, de dos y tres años, superiores, castellanos y lombardos; á precios sumamente arreglados.

VENTA.

Se hace de un molino situado en Espinosa de Villagonzalo, con maquinaria y tres piedras, con su limpia correspondiente, la persona que desee interesarse puede pasar á tratar á la calle Mayor, núm. 50. 1—4

ALMONEDA.

Desde el dia 19 del corriente mes de Febrero de nueve de la mañana á dos de la tarde y de tres á cinco de la misma se hace almoneda de los generos de comercio del difunto Don Simforiano Arroyo consistentes en colchas, mantas, alforjas y otros de jalmerta; cobertores de la fábrica de esta ciudad y tegidos de lana, seda, hilo y algodón, calle mayor principal, núm. 260 junto á la Puerta de Mercado. 5—10

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes. Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de Febrero de 1867.

NUMERO 92.

- 22 de Enero de 1867.—Reales decretos resolviendo dos competencias.
- 31 de idem.—Circular, recordando la presentacion de los presupuestos adicionales.
- 29 de idem.—Otra, sobre la venta de plantones en Carrion.
- 29 de idem.—Otra, encargando la captura de los que robaron á Mariano Sanz.
- 29 de idem.—Rectificacion de la circular sobre designacion de los Caminos vecinales.
- 30 de idem.—Precios á que han de abonarse las especies de suministro.
- 30 de idem.—Se reclaman los certificados del 20 por 100 de Propios.
- 26 de idem.—Compras hechas por la Comisaria de guerra.
- 30 de idem.—Ayuntamiento de Palencia, subasta de tubería para las fuentes.
- 30 de idem.—Varios, reclamando las relaciones de riqueza.
- 23 de idem.—El Juez de Cervera declara pobre para litigar á Lazaro San Millan.

NUMERO 93.

- 23 de idem.—Real orden con objeto de vencer varias dificultades sobre la desamortizacion.
- 18 de idem.—Otra, sobre revision de cargas de Justicia.
- 21 de idem.—Otra, publicando la cesion que hace al Estado D. Juan Pedro Quijana de parte de su haber pasivo.
- 10 de idem.—Otra, sobre Portazgos.
- 1.º de Febrero.—Circular, sobre la recogida de la moneda de cobre.
- 26 de Enero.—Correos, Circular.
- 26 de idem.—Varios Ayuntamientos reclaman las relaciones á los propietarios.
- 24 de idem.—Loterías: que el premio de 250 escudos ha tocado á Doña Vicenta Gabelli.
- 30 de idem.—Sentencia del Juzgado de Palencia en pleito contra D. Victor Obejero.

NUMERO 94.

- 30 de Enero.—Sentencia del Tribunal supremo de Guerra y Marina contra el Mariscal de Campo D. José Sanz.
- 31 de idem.—Circular, sobre rendicion de cuentas municipales.
- 5 de Febrero.—Otra, reclamando nota de los facultativos.
- 5 de idem.—Otra, sobre aprobacion de presupuestos de cárceles.
- 4 de idem.—Otra, haciendo saber que para el año próximo no se impondrá recargo sobre las contribuciones para los fondos provinciales.
- 5 de idem.—Otra, participando haberse inscrito en las listas electorales á D. Felipe Martinez.
- 4 de idem.—El Ayuntamiento de Cervera anuncia vacante de Medico-cirujano.
- 4 de idem.—Varios, reclaman las relaciones de los contribuyentes.
- 30 de Enero.—Loterías: que el premio de 250 escudos ha tocado á Doña Nicolasa Roman.
- 31 de idem.—Rectificacion en el anuncio de escuelas vacantes.
- 1.º de Febrero.—El Juzgado de Palencia anuncia el abintestado de Doña Nicomedes Martinez.
- 31 de Enero.—El mismo anuncia que D. Manuel Garcia Torres solicita se le inscriba en las listas electorales.

NÚMERO 95.

- 31 de Enero.—Continúa la sentencia contra el Mariscal de Campo D. José Sanz.
- 22 de idem.—Reales órdenes sobre elecciones de diputados á Cortes y modelos de actas.
- 28 de idem.—Cevico Navero anuncia subasta de casa-posada.
- 28 de idem.—Pradanos reclama las relaciones á los propietarios.
- 23 de idem.—El Juzgado de Saldaña cita á Juan Alonso.

NUMERO 96.

- 23 de Enero.—Continúa la publicacion de artículos de la ley electoral, de sancion penal y de incompatibilidades.
- 9 de Febrero.—Sanidad. Circular, dictando prevenciones para el ganado vacuno.

NUMERO 97.

- 26 de Enero.—Concluye la sentencia contra el Mariscal de Campo D. José Sanz.
- 8 de Febrero.—Quintas. Se reclama un estado de los mozos.
- 6 de idem.—La Asociacion de ganaderos cita á junta general.
- 8 de idem.—Circular, sobre aprovechamientos forestales.
- 12 de idem.—Otra, para que se averigüe el paradero de Fernando Rodriguez, Manuela Crespo, Baltasar Blanco y Miguel Benito.
- 12 de idem.—Otra, para que se procure la captura de los que robaron en Villabasta.
- 12 de idem.—El Juez de Saldaña anuncia los efectos aprehendidos á Nicasio Alaez.
- 1.º de idem.—Instruccion sobre los medios que han de proponer los Ayuntamientos para cubrir la contribucion de consumos.

NUMERO 98.

- 14 de Febrero.—Pósitos. Real orden marcando los tramites para enagenar el papel del Estado.
- 14 de idem.—Vacante de Secretaria de Ayuntamiento de Olmos de Rio-pisuerga.
- 18 de idem.—Real orden eximiendo del servicio militar á los misioneros.
- 1.º de idem.—Distribucion de fondos provinciales para el mes de Marzo.
- 10 de Enero.—Real orden sobre clasificacion de cárceles.
- 10 de idem.—Vacante de la Recaudacion de Rabat en Marruecos.
- 11 de Febrero Subasta de Pólvora.
- 13 de idem.—La Administracion recomienda se ingrese el trimestre de consumos.
- 6 de idem.—El Ayuntamiento de Palencia reclama el pago de los derechos de nichos.
- 3 de idem.—El Alcalde de Frechilla anuncia que puede examinarse la cuenta de presos pobres.
- 30 de Enero.—Renedo, Hontoria y Castil, reclaman las relaciones del movimiento de la propiedad.
- 1.º de Febrero.—El Juzgado de Palencia anuncia la venta de bienes de Benito Alvarez y Cándido Berdote.

NUMERO 99.

- 11 de Febrero.—Subasta de pólvora.
- 11 de idem.—Loterías. Que el premio de 250 escudos ha tocado á Doña Nicasia Diaz.
- 20 de idem.—Factura de créditos del personal.
- 11 de idem.—Escuelas vacantes.
- 11 de idem.—Varios Ayuntamientos reclaman las relaciones del movimiento de la riqueza.
- 1.º de idem.—Relacion de las paradas de caballos padres.

NUMERO 100.

- 19 de Febrero.—Para que los individuos de la reserva se presenten en los cuerpos.
- 18 de idem.—Relacion de los que disfrutan pensiones por cruces.
- 19 de idem.—Circulares recomendando el *Formulario para instruccion de expedientes de arrendamiento* y la obra *Elementos de Hacienda pública*.
- 19 de idem.—Se encarga la captura de dos hombres que robaron la Iglesia de Toralina.
- 30 de Enero.—Itero y otros reclaman las relaciones de la propiedad.
- 7 de Febrero.—El Juzgado de Saldaña anuncia subasta de bienes de Francisco de Abia Perez.
- 6 de idem.—El de Palencia la de una casa en Dueñas.

NÚMERO 101.

- 20 de Febrero.—La comision del censo electoral de Frechilla hace saber que se ha aumentado la cuota con que figuran D. Lucio Bedoya y D. Alejandro Betegon.
- 21 de idem.—Circular, designando las secciones para las elecciones.
- 30 de Diciembre.—Real decreto disolviendo el Congreso de los diputados.
- 5 de Febrero.—Subasta del taller de tejidos del presidio de Valladolid.
- 10 de idem.—Varios Ayuntamientos reclaman las relaciones de la propiedad.
- 1.º de idem.—Relacion de créditos de la deuda del Tesoro.

NUMERO 102.

- 20 de Diciembre.—Real orden disponiendo sea gratuito el servicio de cubricion en las paradas del Estado.
- 5 de Enero.—Otra, recomendando la adquisicion del *Reloj aritmético*.
- 22 de Febrero.—Precios á que han de abonarse las especies de suministro.
- 4 de idem.—Varios Ayuntamientos reclaman las relaciones del movimiento de la propiedad.
- 20 de Diciembre.—El Juzgado de Astudillo publica sentencia en el pleito entre Florencio Velo y Cipriano Robledo.
- 19 de Febrero.—El de Palencia cita á Justino Sahagun.
- 21 de idem.—El mismo hace saber, que D. Manuel Ruiz Roldan y D. Serafin Cubero solicitan se les inscriba en las listas electorales.
- 18 de idem.—El de Valoria cita á Luisa Melida.
- 8 de idem.—El de Cervera cita á los acredores de D. Manuel Martin Calderon.

NÚMERO 103.

- 9 de Febrero.—Real orden resolviendo en un expediente sobre construcciones civiles.
- 14 de idem.—Beneficencia, otra adoptando disposiciones para la custodia de fondos.
- 26 de idem.—Circular, encargando la captura del asesino de un marino.
- 19 de Enero.—Real orden resolviendo que los militares retirados cuando sean concejales puedan asistir á todos los actos con uniforme y espada.
- 26 de Febrero.—Nómina de los premios que corresponden á los Alcaldes por las matriculas.
- 10 de idem.—Vacante de catedra de Cosmografia en la Universidad central.
- 20 de idem.—El Ayuntamiento de Monzon anuncia subasta de obras.
- 20 de idem.—Otros, reclaman las relaciones de fincas.
- 12 de Febrero.—El Juzgado de Saldaña hace saber que D. Eusebio Sastre reclama el derecho electoral.

